

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 1 de 32

0 0 0 0 0 8 6 7

Líbano Tolima, 08 MAR 2021

Honorables:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Ibagué – Tolima

E. S. D.

PROCESO: OBJECIONES DE ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021.

ACCIONANTE: MUNICIPIO DE EL LÍBANO TOLIMA.

ACCIONADO: CONCEJO DE EL LÍBANO TOLIMA.

Respetuoso saludo,

JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA, mayor de edad, identificado con C.C. N° 5.946.729 de Líbano Tolima, quien actúa en nombre y representación del municipio de El Líbano Tolima, según Acta de Posesión N° 002 del 30 de diciembre de 2019, en ejercicio de la revisión de objeciones al proyecto de Acuerdo N° 001 de 2021, para que se profiera sentencia sobre las siguientes o semejantes peticiones:

DEMANDA:

- 1) Declarar fundadas las objeciones en derecho formuladas al Proyecto de Acuerdo N° 001 de 2021, del H. Concejo Municipal de El Líbano Tolima **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVA DE LA**



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

[Firma manuscrita]

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 2 de 32

PERSONERÍA DEL LÍBANO – TOLIMA, SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, SE FIJA LA PLANTA DE PERSONAL, ESCALA SALARIAL, EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES, ARMONIZÁNDOLAS A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- 2) En consecuencia, que se ordene el archive el Proyecto de Acuerdo N° 001 de 2021, del H. Concejo Municipal de El Líbano Tolima ***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DEL LÍBANO – TOLIMA, SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, SE FIJA LA PLANTA DE PERSONAL, ESCALA SALARIAL, EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES, ARMONIZÁNDOLAS A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

FUNDAMENTO FÁCTICO:

- 1) El señor Personero Municipal de El Líbano Tolima. radicó ante el H. Concejo Municipal, el día 27 de enero de 2021, el Proyecto de Acuerdo N° 001 de 2021 ***“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DEL LÍBANO – TOLIMA, SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, SE FIJA LA PLANTA DE PERSONAL, ESCALA SALARIAL, EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES, ARMONIZÁNDOLAS A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***
- 2) Como exposición de motivos del referido Proyecto de Acuerdo N° 001 de 2021, el Personero Municipal, argumentó:

“El Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18, numeral 8, de la Ley 1551 DE 2012, consagra entre las atribuciones del Concejo: “Organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para el funcionamiento”.

Que corresponde al Concejo Municipal a iniciativa de la Personería Municipal la determinación de la estructura orgánica de la personería municipal y fijar sus funciones generales de sus dependencias.



9

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 3 de 32

Se hace necesario definir la estructura de la Personería Municipal del Líbano- Tolima para acondicionarla a los requerimientos de las nuevas normas de la gestión pública, a las políticas de modernización del estado, además de actualizar la estructura debida a las transformaciones que la misma ha sufrido, producto de la dinámica de las funciones asignadas al Municipio.

Que para la entidad es importante actualizar funciones de las dependencias de acuerdo a las diferentes transformaciones normativas surgidas partir de la última estructura aprobada por el Municipio.

Que de conformidad con comunicado enviado por el Departamento Administrativo de la Función Pública de fecha 04 de marzo de 2020, se requiere y se hace necesario ajustar el manual de funciones y competencias laborales, OPEC debidamente certificada, de acuerdo a la normatividad vigente, para el normal funcionamiento de los programas y proyectos de la personería Municipal del Líbano –Tolima.

Que la Personería Municipal requiere para su normal funcionamiento y mejor prestación de servicios, la armonización con la normatividad vigente que regula la materia de su estructura orgánica, y esto implica la tipificación y caracterización de funciones, que se pueden adaptar a los programas y proyectos que se ejecuten en la personería.

Que con el fin de garantizar eficiencia y eficacia en la gestión de la personería, dar cumplimiento de manera efectiva a los fines esenciales del estado, objeto social, misión institucional, desarrollar a cabalidad las competencias asignadas por la Constitución y la ley, y cumplir con los requerimientos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general del carrera y de los sistemas generales y específicos de carrera administrativa de origen legal, dada la simplicidad de la estructura de las personerías de sexta categoría, se ha procedido a adelantar lo pertinente en la Personería del Líbano Tolima, y así aportar lo necesario para dar inició a la etapa de planeación del concurso para proveer por mérito los empleos de carrera vacantes con que cuenta la personería por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el proceso de modernización institucional de la personería del Líbano Tolima- se encuentra sustentado mediante estudio técnico realizado al interior de la entidad, bajo el



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 4 de 32

cumplimiento de las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP)

Que es competencia del Concejo Municipal tramitar y aprobar el proyecto de acuerdo presentado por la personería Municipal, por considerarlo ajustado al derecho y ser de gran conveniencia para el normal funcionamiento de la Personería Municipal del Líbano Tolima.

Finalmente, la solicitud va dirigida a que el Concejo Municipal establezca la nueva estructura orgánica de la personería conforme a la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, el Decreto 785 de 2005 y el Decreto Nacional 1083 de 2015."

- 3) El Proyecto de Acuerdo acusado fue radicado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Líbano Tolima, el día 17 de febrero de 2021, no obstante, por ser contrario a la Constitución y la Ley, el Alcalde no lo sancionó y por el contrario, formuló las objeciones en derecho las cuales se radicaron en el H. Concejo Municipal de El Líbano Tolima, mediante radicado del día 23 de febrero de 2021.
- 4) El H. Concejo Municipal de El Líbano Tolima, mediante oficio N°060 del 01 de marzo de 2021, del H. Concejo Municipal de El Líbano Tolima, mediante el cual informa que en sesión plenaria del día 28 de febrero de 2021, se declaró infundadas por una mayoría de once (11) votos las objeciones presentadas al Acuerdo N° 001 de enero de 2021. Por lo que lo devolvió y por ende, el suscrito remite las objeciones para que el H. Tribunal Administrativo del Tolima decida.

OBJECIONES PRESENTADAS:

OBJECCIÓN N° 1: OBLIGATORIEDAD DE ESTUDIOS TÉCNICOS PARA SOPORTAR LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 909 DE 2004, DECRETO LEY 019 DE 2012 Y DECRETO 1083 DE 2015.

Es pertinente precisar que después de revisado el Proyecto de Acuerdo presentado por el Personero Municipal del Líbano Tolima, se evidencia que en efecto el referido servidor público se circunscribió a promover la modificación de la estructura administrativa de la Personería Municipal, como argumentos se encuentra el requerimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil para



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220
Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

[Firma manuscrita]

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 5 de 32

actualizar el manual de funciones de la Personería Municipal. También, aporta un estudio elaborado por la Personería Municipal con la cual sustenta la necesidad de modificar la estructura a través del proceso de modernización.

Veamos que la reestructuración, reforma o modificación de la planta de personal, tema sobre el cual Decreto ley 019 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", establece:

"ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

De conformidad con lo señalado en el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 6 de 32

entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, y pueden derivar en la supresión o creación de empleos”. (Negrilla y subrayado hecho por la Entidad”.

Igualmente sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, el Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, establece:

“ARTÍCULO 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.
5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 7 de 32

al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.

9. Racionalización del gasto público.

10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales."

(Decreto 1227 de 2005, art. 96)

"ARTÍCULO 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 8 de 32

(Decreto 1227 de 2005, art. 97)

Conforme a lo anterior, y una vez revisado el Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por el Personero Municipal, la modificación de la planta propuesta en virtud de la modernización institucional estuvo enfocada al querer demostrar como queda la planta de personal de la Personería Municipal, pero no desarrolló los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

La anterior disposición legal, obliga al Personero Municipal a desarrollar en sentido estricto el Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, Evaluación de la prestación de los servicios y Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

Es menester resaltar la importancia que tiene cada uno de estos aspectos y sobre todo, la carga de trabajo, el cual es un estudio técnico que demuestra el por qué el cargo que ostenta actualmente una empleada en provisionalidad debe surtir una modificación en cuanto a su nomenclatura y salario rebajándolo, aun cuando el Personero Municipal no acredita en términos técnicos conforme a los estudios (Aspectos) que son obligatorios y que no presentó frente a la relación entre actualización de manual de funciones y disminución del salario. Nótese que estos estudios deben soportar la redistribución de funciones y ajuste de cargas de trabajo. Situación que tampoco fue contemplada en el estudio presentado por el Personero Municipal como anexo al Proyecto de Acuerdo.

Los Estudios técnicos que no presentó el Personero Municipal son los que soportan la modernización institucional, robustecen el proceso de modernización frente a eventuales demandas y vulneraciones a derechos del que no está en carrera administrativa pero si está en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa.



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

8

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 9 de 32

Por ende, la objeción N° 1 - OBLIGATORIEDAD DE ESTUDIOS TÉCNICOS PARA SOPORTAR LA MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 909 DE 2004, DECRETO LEY 019 DE 2012 Y DECRETO 1083 DE 2015, está llamada a declararse fundada.

OBJECCIÓN N° 2: EXISTENCIA DE FACULTADES LEGALES PARA QUE EL PERSONERO MUNICIPAL SUPRIMA CARGOS Y ACTUALICE EL MANUAL DE FUNCIONES EN LOS TERMINOS DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MISMO PERSONERO MUNICIPAL CUANDO NO SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA

Conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública "DAFP". Como el Concepto No. 145058 de 2020, definen claramente que cuando no existe modificación de la estructura orgánica de la Entidad, el Personero Municipal puede suprimir cargos y actualizar el manual de funciones a través de Resolución "Ello no obstaculiza el requerimiento hecho por la Comisión Nacional del Servicio Civil". Por el contrario, lo anterior está previsto en los Artículos 3º, 15 de la Ley 909 de 2004, Artículo 32 de la Ley 785 de 2005 y Artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 3o. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

1. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:

(...)"

b) A quienes prestan sus servicios en empleos de carrera en las siguientes entidades:

En las corporaciones autónomas regionales.

En las personerías.

(...)" Negrilla hecha por la Entidad.



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 10 de 32

“ARTÍCULO 15. LAS UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES.

1. Las unidades de personal o quienes hagan sus veces, de los organismos y entidades a quienes se les aplica la presente ley, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos en la administración pública.

2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes:

- a) Elaborar los planes estratégicos de recursos humanos;
- b) Elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, información que será utilizada para la planeación del recurso humano y la formulación de políticas;
- c) Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública;
- d) Determinar los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos;

(...)”

El Decreto Ley 785 de 2005 establece:

“ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

X

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 11 de 32

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

PARÁGRAFO. Toda certificación solicitada por particulares, servidores públicos y autoridades competentes, en relación con los manuales específicos de funciones y de requisitos, será expedida por la entidad u organismo responsable de su adopción."

Así mismo, el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública consagra:

"ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

8

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 12 de 32

PARÁGRAFO 1º. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2º. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3º. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.

(Artículo modificado por el Art. 4 del Decreto 498 de 2020)

Aunado a lo anterior, el DAFP explica claramente que las personerías municipales y distritales son organismos de control que, en sentido estricto no hacen parte de la administración municipal, que es el aparato sobre el cual los concejos ejercen su control político, así como el Congreso ejerce control sobre el gobierno y la administración; si bien el personero mantienen relaciones con el Concejo, en todo caso es un organismos de control que gozan de autonomía orgánica y financiera,



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 13 de 32

y tienen una garantía institucional sobre su independencia, a fin de cumplir adecuadamente sus funciones; es viable afirmar que si en el presente caso, se trata de una modificación de la planta de personal consistente en la supresión o creación de empleos, sin que ello implique un cambio o modificación en la estructura orgánica de la Personería municipal, es facultad exclusiva del Personero; y que dicha competencia debe ejercerse con referencia a los Acuerdos correspondientes, cuando sea el resultado de un cambio en la estructura orgánica de dicha entidad, decretada por el Concejo en ejercicio de su competencia constitucional.¹

Resulta entonces necesario explicar que la objeción de Derecho se da en este caso porque el trámite que se imprimió no es el mismo que establecen las leyes mencionadas anteriormente, es decir, los cargos que existían fueron creados en una sola planta de personal, una sola dependencia y la supresión de los mismo no implica modificación de la estructura orgánica porque se preservaron los dos cargos mínimos que debe tener la personería Municipal. Personero Municipal y Secretario.

Por ende, la objeción N° 2 - **EXISTENCIA DE FACULTADES LEGALES PARA QUE EL PERSONERO MUNICIPAL SUPRIMA CARGOS Y ACTUALICE EL MANUAL DE FUNCIONES EN LOS TERMINOS DEL REQUERIMIENTO REALIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL MISMO PERSONERO MUNICIPAL CUANDO NO SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGANICA**, está llamada a declararse fundada.

OBJECCIÓN N° 3: FUNDAMENTACION JURIDICA DEL ACUERDO INCORRECTA

Algunos apartes de la fundamentación esgrimida en el acuerdo 001 de 2021 presenta incoherencias y errores que hace que la sustentación jurídica del acuerdo no sea la correcta, así:

¹ Concepto 145058 del 2020, Departamento Administrativo de la Función Pública.



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 14 de 32

- a) El honorable Concejo Municipal establece dentro de sus sustentación jurídica el siguiente texto: *"En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las conferidas en los artículos 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política..."*; claramente se visualiza un error en la enunciación de la norma pues no existe un artículo 3 y 6 dentro del artículo 313 de la Constitución política.

Sin embargo si lo que se refiere es a los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, ellos establecen el siguiente contenido:

"3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."

Los presentes numerales son aplicables a proyectos presentados por el señor Alcalde en materia de contratación y organizar la estructura del municipio; y el presente Acuerdo no es una iniciativa del Alcalde. Sino como lo dicen los considerandos es una iniciativa del Personero Municipal y como se evidencia en el literal 1 es una autorización que nada tiene que ver con el propósito del acuerdo.

De igual manera el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 71.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1.- Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. "



X

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 15 de 32

Lo anterior reafirma la postura de que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política referido en el soporte del acuerdo 01 de 2021 no puede ser base normativa para el presente acuerdo.

- b) Se fundamenta la sustentación jurídica en el Decreto 1042 de 1978 cuyo objeto es *"Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones"*, siendo el presente decreto de aplicabilidad en el orden nacional y no territorial.
- c) Se fundamenta el acuerdo en el Decreto 1227 de 2005, Decreto que fue compilado por el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 3.1.1. Derogatoria Integral, el cual no es mencionado como soporte jurídico para el acuerdo.
- d) Se relaciona dentro del soporte jurídico el Decreto 1063 de 2015 *"Por el cual se fijan las escalas de viáticos"*, Decreto que fue derogado con el Decreto 231 de 2016 y que igualmente ha sido derogado año a año, pues su vigencia es de anualidades y es un acto administrativo que trata de la fijación de viáticos para funcionarios públicos del orden nacional y no tiene nada que ver con la esencia del acuerdo aquí tratado.
- e) Se fundamenta el acuerdo en su soporte jurídico en el Decreto 304 de 2020, el cual *"fija las escalas de remuneración de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos correspondientes a los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, demás instituciones públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional"*, siendo incoherente el Decreto 304 con el Acuerdo 01 de 2021 del Honorable Concejo Municipal, ya que su aplicabilidad es de carácter nacional con organismos específicos y no corresponde a Personerías.



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 16 de 32

- f) Se fundamenta el acuerdo en el Acuerdo 020 de 2013, acuerdo que no es detallado en su contenido en ninguno de los apartes del Acuerdo y el estudio técnico.

De acuerdo a lo anterior entonces se establece que la objeción de Derecho se da en este caso porque la argumentación jurídica del acuerdo es equivocada, lo que implica que las decisiones adoptadas en el acuerdo no sean soportadas por una argumentación soportada en la realidad

Por ende, la objeción N° 3: **FUNDAMENTACION JURIDICA DEL ACUERDO INCORRECTA**, está llamada a declararse fundada

OBJECIÓN N° 4: CARGOS CREADOS CONTRARIOS A LA LEY EN LA DENOMINACION DEL EMPLEO Y CARGO SIN GRADO SALARIAL

El decreto 1569 de agosto 5 de 1998 que modifica los artículos 288 y 289 del Decreto 1333 de 1986, establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regularse por las disposiciones de la Ley 443 de 1998 y en su artículo 8 esboza la nomenclatura y clasificación de empleos del nivel directivo dentro del cual se encuentra el cargo con código 015 y denominación Personero dentro del nivel directivo y el cargo de Secretaria código 440 dentro del nivel asistencial, por lo cual no pueden establecerse nuevos empleos con denominaciones inexistentes dentro del Decreto 1569 como sucede en el presente caso con la creación de los cargos de Personero (A) y Secretaria (A) .

En el artículo Quinto, que establece los empleos de la Planta de Personal de la Personería al cargo de Personero (a) no se le define su grado salarial, siendo contrario a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 785 de la nomenclatura de empleos que establece que el código del empleo deberá ser adicionado hasta con dos dígitos más que corresponderán a los grados de asignación básica que las Asambleas y los Concejos les fijen a las diferentes denominaciones de empleos. Vale la pena recordar la definición de grado salarial como: "Es el número de orden que indica la asignación básica mensual para cada denominación de empleo dentro de una escala progresiva de salarios, según la complejidad y



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 17 de 32

responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones” siendo incoherente que más adelante se le defina un salario sin existir un grado que lo identifique.

El Decreto 785 de 2005 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004 en su artículo quince establece:

“ARTÍCULO 15. Nomenclatura de empleos. A cada uno de los niveles señalados en el artículo 3º del presente decreto, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.

Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de tres dígitos. El primero señala el nivel al cual pertenece el empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo.

Este código deberá ser adicionado hasta con dos dígitos más que corresponderán a los grados de asignación básica que las Asambleas y los Concejos les fijen a las diferentes denominaciones de empleos.”

Y en su artículo 16 estipula que el nivel directivo estará integrado por la nomenclatura y clasificación de empleos allí relacionados, dentro de los cuales se encuentra el cargo con código 015 y denominación Personero y no Personero (a).

El artículo 20 de la misma manera estipula que el nivel asistencial estará integrado por la nomenclatura y clasificación de empleos allí relacionados, dentro de los cuales se encuentra el cargo con código 440 y denominación Secretaria y no Secretaria (a).

Por lo anterior el artículo Tercero, quinto y sexto del acuerdo 001 de 2021 es contrario a la ley, puesto que en su contenido crea cargos violando el Decreto nacional 1569 de 1998 y el Decreto 785 de 2005 con la creación de cargos que no se ajustan a la nomenclatura y clasificación de empleos establecidas por el gobierno nacional y la creación de cargos sin el grado respectivo.



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 18 de 32

Por ende, la objeción N° 4: **CARGOS CREADOS CONTRARIOS A LA LEY EN LA DENOMINACION DEL EMPLEO Y CARGO SIN GRADO SALARIAL**, está llamada a declararse fundada

OBJECCIÓN N° 5: CARGOS CREADOS SIN FUNCIONES

El artículo décimo tercero del acuerdo 01 de 2021 que adopta el Manual Específico de Funciones, requisitos y competencias laborales, donde se establecen funciones para los cargos de Personero y Secretario de la Planta de Personal de la Personería, cargo que de acuerdo a la evolución del acuerdo ya no existen, puesto que al artículo segundo los suprimió. Lo que si existe en la nueva planta de personal de acuerdo al artículo sexto del acuerdo son los cargos de Personero (A) y Secretario (A), a los cuales no se les establece el Manual de Funciones y Competencias Laborales.

Por ende, la objeción N° 5: **CARGOS CREADOS SIN FUNCIONES**, está llamada a declararse fundada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece:

"ARTÍCULO 168. Personerías. Modificado por el Artículo 8 de la Ley 177 de 1994. Las personerías del Distrito Capital, Distritales y Municipales, cuentan con autonomía presupuestal y administrativa. En consecuencia, los personeros elaborarán los proyectos de presupuesto de su dependencia, los cuales serán presentados al Alcalde dentro del término legal, e incorporados respectivamente al proyecto de presupuesto general del municipio o distrito, el cual sólo podrá ser modificado por el Concejo y por su propia iniciativa. Una vez aprobado, el presupuesto no podrá ser objeto de traslados por decisión del Alcalde.



X

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 19 de 32

Las personerías ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confieren la Constitución Política y la ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación.

Las personerías contarán con una planta de personal, conformada, al menos por el personero y un secretario.”

En los términos de la norma transcrita, las personerías del Distrito Capital, Distritales y Municipales, tienen autonomía presupuestal y administrativa, y contarán con una planta de personal, conformada, mínimo por el Personero y un Secretario, para ejercer las funciones del Ministerio Público de acuerdo con la Constitución Política y la ley, así como las que reciba por delegación de la Procuraduría General de la Nación.

El Artículo 181, dispone:

“ARTÍCULO 181. Facultades de los Personeros. Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes”.

La iniciativa para crear cargos, modificar y suprimir cargos es del Personero Municipal con sujeción estricta a las disposiciones contenidas en la Ley 909 de 2004, Decreto Ley 019 de 2012 y Decreto 1083 de 2015.

La Sentencia C-405 de 1998, señaló: “PERSONERIA MUNICIPAL Y CONTRALORIA MUNICIPAL- Autonomía orgánica y financiera. Si bien el personero y los contralores mantienen relaciones con el Concejo, en todo caso son organismos de control que gozan de autonomía orgánica y financiera, y tienen una garantía institucional sobre su independencia, a fin de que puedan cumplir adecuadamente sus funciones. Esto significa que en sentido estricto estos órganos no hacen parte de la administración municipal, que es el aparato sobre el cual los concejos



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 20 de 32

ejercen su control político, así como el Congreso ejerce control sobre el gobierno y la administración."

Las normas que a continuación se exponen, son las que soportan la competencia del Alcalde para formular objeciones de derecho al Acuerdo N° 001 de 2021 propuesto para sanción:

El Artículo 315 de la Constitución Política establece:

"Son atribuciones del Alcalde:

6.- Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico".

El Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 201a establece:

"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

(...)5. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico".

El Artículo 78 de la Ley 136 de 1994 establece que:

"El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas.



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 21 de 32

De igual manera el inciso 2º ídem, precisa:

" El Alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte Artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta Artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta Artículos".

El reglamento interno del Concejo Municipal de El Líbano Tolima, Acuerdo 0020 del 2013 en el Artículo 107 señala los motivos por los cuales los proyectos de Acuerdo aprobados por el H. Concejo Municipal pueden ser objetados:

- "1. Por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia).
2. Por estimarlos contrarios a la constitución política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho).

EL ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL.

Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 22 de 32

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

De conformidad con lo señalado en el artículo 228 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, y pueden derivar en la supresión o creación de empleos". (Negrilla y subrayado hecho por la Entidad".

Igualmente sobre la reestructuración, reforma o modificación de planta de personal, el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece:

"ARTÍCULO 2.2.12.2 Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de:

1. Fusión, supresión o escisión de entidades.
2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad.
3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.
4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones.



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 23 de 32

5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios.
6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.
7. Introducción de cambios tecnológicos.
8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad.
9. Racionalización del gasto público.
10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.

PARÁGRAFO 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general.

Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.”

(Decreto 1227 de 2005, art. 96)

“ARTÍCULO 2.2.12.3 Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos:



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 24 de 32

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos."

(Decreto 1227 de 2005, art. 97)

Conforme a lo anterior, y una vez revisado el Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por el Personero Municipal, la modificación de la planta propuesta en virtud de la modernización institucional estuvo enfocada al querer demostrar como queda la planta de personal de la Personería Municipal, pero no desarrolló los siguientes aspectos:

1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo.
2. Evaluación de la prestación de los servicios.
3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

La anterior disposición legal, obliga al Personero Municipal a desarrollar en sentido estricto el Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo, Evaluación de la prestación de los servicios y Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

Es menester resaltar la importancia que tiene cada uno de estos aspectos y sobre todo, la carga de trabajo, el cual es un estudio técnico que demuestra el por qué el cargo que ostenta actualmente una empleada en provisionalidad debe surtir una modificación en cuanto a su nomenclatura y salario, aun cuando el Personero Municipal no acredita en términos técnicos conforme a los estudios (Aspectos) que son obligatorios y que no presentó frente a la relación entre actualización de manual de funciones y disminución del salario. Nótese que estos estudios deben soportar la redistribución de funciones y ajuste de cargas de trabajo. Situación que tampoco fue contemplada en el estudio presentado por el Personero Municipal como anexo al Proyecto de Acuerdo.




	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 25 de 32

Los Estudios técnicos que no presentó el Personero Municipal son los que soportan la modernización institucional, robustecen el proceso de modernización frente a eventuales demandas y vulneraciones a derechos del que no está en carrera administrativa pero si está en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa.

ARTÍCULO 3o. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

1. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:

(...)"

b) A quienes prestan sus servicios en empleos de carrera en las siguientes entidades:

En las corporaciones autónomas regionales.

En las personerías.

(...)" Negrilla hecha por la Entidad.

"ARTÍCULO 15. LAS UNIDADES DE PERSONAL DE LAS ENTIDADES.

1. Las unidades de personal o quienes hagan sus veces, de los organismos y entidades a quienes se les aplica la presente ley, son la estructura básica de la gestión de los recursos humanos en la administración pública.

2. Serán funciones específicas de estas unidades de personal, las siguientes:

a) Elaborar los planes estratégicos de recursos humanos;



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 26 de 32

b) Elaborar el plan anual de vacantes y remitirlo al Departamento Administrativo de la Función Pública, información que será utilizada para la planeación del recurso humano y la formulación de políticas;

c) Elaborar los proyectos de plantas de personal, así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes, para lo cual podrán contar con la asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública, universidades públicas o privadas, o de firmas especializadas o profesionales en administración pública;

d) Determinar los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos;

(...)"

El Decreto Ley 785 de 2005 establece:

"ARTÍCULO 32. Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.

El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.

Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

PARÁGRAFO. Toda certificación solicitada por particulares, servidores públicos y autoridades competentes, en relación con los manuales



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 27 de 32

específicos de funciones y de requisitos, será expedida por la entidad u organismo responsable de su adopción.”

El Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública consagra:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1º. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

PARÁGRAFO 2º. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.

Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 28 de 32

laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.

PARÁGRAFO 3º. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.

(Artículo modificado por el Art. 4 del Decreto 498 de 2020)

Sumado a lo anterior, es fehaciente que el DAFP explica claramente que las personerías municipales y distritales son organismos de control que, en sentido estricto no hacen parte de la administración municipal, que es el aparato sobre el cual los concejos ejercen su control político, así como el Congreso ejerce control sobre el gobierno y la administración; si bien el personero mantienen relaciones con el Concejo, en todo caso es un organismos de control que gozan de autonomía orgánica y financiera, y tienen una garantía institucional sobre su independencia, a fin de cumplir adecuadamente sus funciones; es viable afirmar que si en el presente caso, se trata de una modificación de la planta de personal consistente en la supresión o creación de empleos, sin que ello implique un cambio o modificación en la estructura orgánica de la Personería municipal, es facultad exclusiva del Personero; y que dicha competencia debe ejercerse con referencia a los Acuerdos correspondientes, cuando sea el resultado de un cambio en la estructura orgánica de dicha entidad, decretada por el Concejo en ejercicio de su competencia constitucional.²

² Concepto 145058 del 2020, Departamento Administrativo de la Función Pública.



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 29 de 32

El decreto 1569 de agosto 5 de 1998 que modifica los artículos 288 y 289 del Decreto 1333 de 1986, establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades territoriales que deben regularse por las disposiciones de la Ley 443 de 1998 y en su artículo 8 esboza la nomenclatura y clasificación de empleos del nivel directivo dentro del cual se encuentra el cargo con código 015 y denominación Personero dentro del nivel directivo y el cargo de Secretaria código 440 dentro del nivel asistencial, lo que conduce a establecer que no existen y no pueden establecerse nuevos empleos con denominaciones inexistentes dentro del Decreto 1569 como sucedió en el presente caso con la creación de los cargos de Personero (A) y Secretaria (A).

El Decreto 785 de 2005 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004 en su artículo quince establece:

"ARTÍCULO 15. Nomenclatura de empleos. A cada uno de los niveles señalados en el artículo 3º del presente decreto, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo.

Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de tres dígitos. El primero señala el nivel al cual pertenece el empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo.

Este código deberá ser adicionado hasta con dos dígitos más que corresponderán a los grados de asignación básica que las Asambleas y los Concejos les fijen a las diferentes denominaciones de empleos."

En el artículo Quinto, que establece los empleos de la Planta de Personal de la Personería al cargo de Personero (a) no se le define su grado salarial, siendo contrario a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 785 de la nomenclatura de empleos que establece que el código del empleo deberá ser adicionado hasta con dos dígitos más que corresponderán a los grados de asignación básica que las Asambleas y los Concejos les fijen a las diferentes denominaciones de empleos. Vale la pena recordar la definición de grado salarial como: "Es el número de orden



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 30 de 32

que indica la asignación básica mensual para cada denominación de empleo dentro de una escala progresiva de salarios, según la complejidad y responsabilidad inherente al ejercicio de sus funciones" siendo incoherente que más adelante se le defina un salario sin existir un grado que lo identifique.

En su artículo 16 estipula que el nivel directivo estará integrado por la nomenclatura y clasificación de empleos allí relacionados, dentro de los cuales se encuentra el cargo con código 015 y denominación Personero y no Personero (a).

El artículo 20 de la misma manera estipula que el nivel asistencial estará integrado por la nomenclatura y clasificación de empleos allí relacionados, dentro de los cuales se encuentra el cargo con código 440 y denominación Secretaria y no Secretaria (a).

Por lo anterior el artículo Tercero, quinto y sexto del acuerdo 001 de 2021 es contrario a la ley, puesto que en su contenido crea cargos violando el Decreto nacional 1569 de 1998 y el Decreto 785 de 2005 con la creación de cargos que no se ajustan a la nomenclatura y clasificación de empleos establecidas por el gobierno nacional y la creación de cargos sin el grado respectivo.

En atención a los argumentos normativos expuestos, resulta clara la contradicción y vulneración al ordenamiento jurídico con la expedición del acuerdo referido, objeciones que se explican a continuación:

PRUEBAS:

Allego para que sea tenido en cuenta para la decisión del Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, las siguientes pruebas que rodean los hechos de la presente demanda, a saber:

DOCUMENTALES

- 1) Copia de la exposición de motivos y del Proyecto de Acuerdo N° 001 de 2021, radicado por el Personero Municipal de El Líbano Tolima, el día 27 de enero de 2021.



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 31 de 32

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL ADMINISTRATIVA DE LA PERSONERÍA DEL LÍBANO – TOLIMA, SE DEFINE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, SE FIJA LA PLANTA DE PERSONAL, ESCALA SALARIAL, EL MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES, ARMONIZÁNDOLAS A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". En catorce (14) folios.

2) Copia del Acuerdo N° 001 del 2021, radicado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de El Líbano Tolima, el día 17 de febrero de 2021 por el H. Concejo Municipal. En quince (15) folios.

3) Copia de radicado el día de enero 23 de febrero 2021, sobre las objeciones en derecho las cuales se radicaron en el H. Concejo Municipal de El Líbano Tolima. En catorce (14) folios.

4) Copia del oficio N°060 del 01 de marzo de 2021, del H. Concejo Municipal de El Líbano Tolima, mediante el cual informa que en sesión plenaria del día 28 de febrero de 2021, se declaró infundadas por una mayoría de once (11) votos las objeciones presentadas al Acuerdo N° 001 de enero de 2021. En un (01) folios.

COMPETENCIA:

De conformidad con el numeral 6° del Artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competente son competentes los Tribunales Administrativos en única Instancia:

" (...),

6. De las objeciones que formulen los alcaldes a los proyectos de acuerdos municipales o distritales, por ser contrarios al ordenamiento jurídico superior.



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220

Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 01
		Página 32 de 32

(...) ”.

ANEXOS:

- 1) Copia de Acta de Posesión N° 002 del 30 de diciembre de 2019. En tres (03) folios.
- 2) Copia de la Credencial de la Comisión Escrutadora Municipal. En un (01) folio.

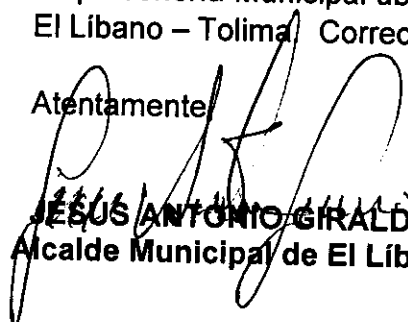
NOTIFICACIONES JUDICIALES:

Del actor en la Dirección: Calle 5 N°. 10 - 48, Palacio Municipal, El Líbano - Tolima / Correo electrónico: contactenos@libano-tolima.gov.co / Notificaciones Judiciales: notificaciones@libano-tolima.gov.co, libano.secretariageneral@gmail.com Teléfono: (+57)(8) 256 4220 / Fax: (+57)(8) 256 4220 / Código Postal: 731040.

Del accionado en la Secretaría del H. Concejo Municipal ubicada en la Calle 5 N°. 10 - 48, Piso 3°, Palacio Municipal de El Líbano – Tolima. Correo electrónico: concejolibanotol@gmail.com

La personería Municipal ubicada en la Calle 5 N°. 10 - 48, Piso 2°, Palacio Municipal de El Líbano – Tolima. Correo electrónico personerialibano@gmail.com

Atentamente


JESÚS ANTONIO GIRALDO VEGA
 Alcalde Municipal de El Líbano Tolima.

Proyectó: Jaime Alberto Leyva/ Asesor Externo Municipio del Líbano

Revisó y aprobó: DOUGLAS ARMANDO QUINTERO TELLEZ /Secretario General y del Interior



Unidos De Nuevo Por El Desarrollo Del Líbano

Edificio Palacio Municipal - Calle 5 N° 10-48 Líbano – Tolima Teléfax (098) 2564220
 Email: alcaldia@libano-tolima.gov.co; www.libano-tolima.gov.co